Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20186720001031***
Fecha: **12-02-2018**

Código de dependencia 672
PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA
Santa Marta, Magdalena,

Señora:
PIEDAD LEONELLA GALINDO ZARATE
Cel. 311 470 63 93 – 312 534 92 02
Dirección: Tv 736 Bis No. 73 A 21
Bogotá

Asunto: Respuesta a PQR radicado No. 20186720000272

Cordial saludo.

Señora **PIEDAD LEONELLA GALINDO ZARATE** sea lo primero presentar excusas ante cualquier tipo de dificultad o inconformidad presentada en ocasión de su visita al Parque Nacional Natural Tayrona (PNNT). Ahora bien bajo el entendido descrito por usted en la queja, se hace necesario la contextualización normativa de las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia, así:

Las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por ser de conservación están elevadas a norma Constitucional como se preceptúa en los artículos 1, 2, 8, 63, 79 y 80 de la Constitución Nacional.

El artículo 327 del Decreto Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina que el Sistema de Parques Nacionales Naturales es el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara para garantizar su protección, conservación y perpetuación.

De conformidad en lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar y manejar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

El Parque Nacional Natural Tayrona, es una de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, el cual fue declarado y delimitado mediante la Resolución 0161 de 1964 proferido por la Junta Directiva del INCORA, aprobada mediante Resolución ejecutiva No 225 del 29 de septiembre de 1964, refrendado por el Acuerdo No 04 del

24 de abril de 1969 del INDERENA, y aprobado por la Resolución ejecutiva No 0292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Mediante Resolución No 0234 del 17 de diciembre del 2004 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de uso y actividades como componente del plan de manejo del área.

Por la vicisitud descrita por usted en la entrada del PNNT me permito manifestarle que los servicios asociados al ecoturismo que se prestan en el Parque Nacional Natural Tayrona se encuentran concesionados a la "Unión Temporal Concesión Tayrona" entre ellos el recaudo de derecho de ingreso, estos prestadores de servicio se encuentran bajo supervisión de los funcionarios de Parques Nacionales con fin garantizar una prestación de servicios adecuada. En tal virtud su solicitud será tomada en el marco del seguimiento al concesionario con el fin de tomar acciones que permitan mitigar este tipo de eventos.

Le quiero manifestar mi gratitud por la observación presentada por usted, la cual contribuye en la mejoría de la prestación de los servicios al interior del PNN Tayrona, la anterior respuesta se enmarca bajo los principios de transparencia y equidad para el servicio a los ciudadanos

Cordialmente

JEFERSON ROJAS NIETO
Jefe del Área Protegida PNN Tayrona

Proyecto **JRODRIGUEZ**